



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No.1529
(15 de diciembre 2017)

Por el cual se actualizan las condiciones para el otorgamiento del bono al mérito académico en los programas de pregrado.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que las Constituciones y tradiciones de la Universidad del Rosario, reflejadas en el Proyecto Educativo Institucional – PEI, dirigen el compromiso de la educación universitaria a la formación integral y a la excelencia académica de los estudiantes;

Que bajo la autonomía universitaria, dentro de las políticas de incentivos de la Universidad del Rosario se ha visto la necesidad de incrementar los estímulos para quienes respondan al perfil del estudiante Rosarista y, por lo mismo, se destaquen entre sus compañeros por su dedicación al estudio en las Facultades y/o Escuelas.

Que a la fecha se encuentra implementado el otorgamiento de dos bonos académicos por programa de pregrado, equivalente al 100% del valor de la matrícula, para premiar a los estudiantes que obtengan los dos más altos promedios durante el período académico correspondiente.

Que se ha visto la necesidad de ajustar y actualizar los parámetros de las condiciones que se exigen para determinar los beneficiarios, establecidas en el Decreto 1459 de 2016, conforme a la realidad académica.

DECRETA:

Artículo 1. A partir del segundo semestre del año 2017, haciéndose efectivo en el primer semestre de 2018, se otorgarán por período dos Bonos Académicos por programa, de carácter intransferible, equivalente al 100% del valor de la matrícula, para premiar a los dos estudiantes de cada programa de pregrado que hayan obtenido los dos más altos promedios durante dicho período. Incluye a los estudiantes internacionales que estén cursando en la Universidad un programa académico bajo un convenio de doble titulación.

Para ser beneficiario se requiere haber cursado y aprobado mínimo trece (13) créditos durante el período, no estar repitiendo ni reprobar ninguna asignatura en



ese período, así como ningún otro requisito del plan de estudios, y no tener antecedentes disciplinarios.

Para efectos de este beneficio, no se tendrá en cuenta los semestres de práctica.

Cuando se presenten puntajes iguales entre los aspirantes, obtendrá el incentivo aquel que hasta ese momento lleve el mayor promedio acumulado.

Este incentivo no es acumulable con otro beneficio y se aplicará el de mayor valor. El beneficio no es redimible en dinero.

El estudiante que obtenga el incentivo y haya cursado el último periodo académico del pregrado, podrá redimir el beneficio a título de descuento por el valor correspondiente en uno de los programas de posgrado de la Universidad, siempre y cuando inicie estudios de posgrado, a más tardar, en un periodo no mayor a tres (3) semestres inmediatamente siguientes a la finalización de sus estudios de pregrado, por los cuales fue beneficiario del Bono Académico.

El bono podrá ser redimido por el estudiante para el pago los derechos de grado, siempre y cuando manifieste expresamente que no lo utilizará para cursar algún programa de posgrado de la Universidad.

Parágrafo. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo 2 del presente artículo será la base para determinar los beneficiarios del bono académico. Si por cualquier circunstancia no se puede otorgar el beneficio estipulado en el presente decreto a alguno de los estudiantes que obtuvieron los dos mejores promedios en el programa, el incentivo no se otorgará a los promedios que ocupen lugares posteriores.

Artículo 2. Los Colegiales y aquellos estudiantes con beca del 100% que obtengan uno de los dos mejores promedios en las condiciones establecidas en el artículo primero, tendrán derecho a la mención en la ceremonia de becas pero no al reconocimiento económico en tanto que por su condición tienen derecho a un beneficio económico igual.

Artículo 3. El decano de cada Facultad o Escuela y la oficina de Registro y Control Académico enviarán conjuntamente la lista de los dos estudiantes merecedores del Bono Académico al Decano del Medio Universitario, quien la presentará al Comité de Becas.

Artículo 4. Para efectos contables, el valor del bono será asumido por cada Facultad y/o Escuela.

2



Universidad del
Rosario

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto Rectoral 1459 del 18 de octubre de 2016.

Parágrafo Transitorio. El presente decreto es aplicable para el otorgamiento de los bonos correspondientes a los mejores promedios del segundo período 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2017.

El Rector,

 José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa